

DECRETO 2034/1961, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de Vitoria (Alava).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la zona de Zuazo de Vitoria (Alava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de Vitoria (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Vitoria en su anejo de Zuazo de Vitoria, delimitado de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Crispinana y Ali; Sur, monte comunal de Zuazo de Vitoria; Este, términos de Ali y Armentia; y Oeste, Concejos de Gomecha y Lermanda. La delimitación del monte comunal de Zuazo de Vitoria se llevará a cabo al solo efecto de determinar el perímetro de la zona a concentrar.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2035/1961, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gomecha (Alava).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la zona de Gomecha (Alava) al Ministerio

de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gomecha (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Vitoria en su anejo de Gomecha, delimitado de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Lermanda y Zuazo; Este, término concejil de Zuazo; Oeste, término concejil de Iruña, y Sur, montes de utilidad pública números 691, 703 y 723. La delimitación de estos montes se llevará a cabo al solo efecto de determinar el perímetro de la zona a concentrar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2036/1961, de 13 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Gaznata, en los términos municipales de Urraca Miguel, Navalperal de Pinares, El Herradón, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, El Barraco y Cebreros, de la provincia de Avila.

Con el fin de lograr la estabilización de terrenos y restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Gaznata, al objeto fundamental de defender el embalse de El Burquillo contra los acarrees sólidos que a través de este curso de agua llegan en época de avenidas, se ha estudiado por la cuarta División Hi-

drológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del citado río en los términos municipales de El Herradón, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, El Barraco, Urraca Miguel, Navalperal de Pinares y Cebreros, de la provincia de Avila, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perímetro que aquí comprende, sino que se pondrá en producción una zona del país prácticamente estéril, al dar posibilidad a la obtención de una renta forestal aunque sea a plazo largo.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Gaznata, en los términos municipales de Urraca Miguel, Navalperal de Pinares, El Herradón, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, El Barraco y Cebreros, de la provincia de Avila, formulado por la cuarta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, cuya cuenca tiene una extensión de quince mil ochocientas ochenta y ocho hectáreas, noventa y siete áreas y treinta y ocho centiáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de siete mil trescientas nueve hectáreas, siete áreas y treinta y cuatro centiáreas y la construcción de cinco mil treinta y nueve metros cúbicos con seiscientos veintiséis decímetros cúbicos de mampostería hidráulica más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de cuarenta y seis millones seiscientas cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios, sitos en los términos municipales de Urraca Miguel, Navalperal de Pinares, El Herradón, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, El Barraco y Cebreros, de la provincia de Avila.

Los aludidos terrenos están comprendidos en los nueve perímetros cuyos límites son los que constan en los planos parcelarios obrantes en el proyecto que se aprueba como documento número dos, hoja cuatro, los cuales, con sus extensiones, se resumen a continuación, segregándose de los mismos a efectos de su repoblación las cabidas que se indican:

Perímetro I. Está comprendido en el término municipal de Barraco, y comprende también una pequeña superficie del término municipal de Cebreros; sus límites son:

Norte: Términos de San Bartolomé de Pinares y Cebreros y tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Este: Término de Cebreros y tierras particulares del citado Cebreros.

Sur y Oeste: Tierras particulares de Barraco.
Superficie total: Mil trescientas cuarenta y una hectáreas noventa y siete áreas y dieciséis centiáreas.

Superficie segregada: Noventa y un áreas con treinta y tres centiáreas.

Perímetro II. Enclavado en el término de Barraco, sus límites son:

Norte: Término de Santa Cruz de Pinares.

Este, Sur y Oeste: Tierras de labor de vecinos de Barraco.
Superficie total: Seiscientas noventa y una hectáreas ochenta y un áreas y veintitrés centiáreas, no segregándose superficie alguna.

Perímetro III. Comprendido en el extremo más Noroeste del término de Barraco, sus límites son:

Norte: Término de Santa Cruz de Pinares y tierras particulares de Barraco.

Este: Término de Santa Cruz de Pinares.

Sur y Oeste: Tierras particulares de Barraco.
Superficie total: Ciento treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas y sesenta centiáreas.

Superficie segregada: Once hectáreas, noventa y un áreas y cuarenta centiáreas.

Perímetro IV. Está comprendido en el término de Santa Cruz de Pinares; sus límites son:

Norte: Términos de El Herradón y Tornadizos de Avila y tierras particulares de Santa Cruz de Pinares.

Este: Tierras particulares de Santa Cruz de Pinares y término de San Bartolomé de Pinares.

Sur: Término de Barraco.

Oeste: Términos de Barraco y Tornadizos de Avila y tierras de labor de vecinos de Santa Cruz de Pinares.

Superficie total: Dos mil trescientas sesenta y siete hectáreas, diecinueve áreas y setenta y siete centiáreas.

Superficie segregada: Sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Perímetro V. Comprende las partes Norte y Oeste del término de El Herradón, y sus límites son:

Norte: Términos de Urraca Miguel y Tornadizos de Avila.

Este: Término de Navalperal de Pinares, tierras particulares de El Herradón y carretera de Toledo a Avila.

Sur: Tierras particulares de El Herradón y término de Santa Cruz de Pinares.

Oeste: Término de Tornadizos de Avila y tierras particulares de El Herradón.

Superficie total: Mil ochocientas ochenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas y diecinueve centiáreas.

Superficie segregada: Noventa y cinco hectáreas, once áreas y setenta centiáreas.

Perímetro VI. Comprende la parte Sureste del término de El Herradón, y sus límites son:

Norte y Oeste: Tierras particulares de El Herradón.

Este: Tierras particulares de El Herradón y San Bartolomé de Pinares.

Sur: Término de San Bartolomé de Pinares y tierras particulares de El Herradón.

Superficie total: Ochocientas sesenta y ocho hectáreas, catorce áreas y noventa y tres centiáreas.

Superficie segregada: Cincuenta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas y veintisiete centiáreas.

Perímetro VII. Está comprendido en los términos municipales de Urraca Miguel y Navalperal de Pinares; sus límites son:

Norte: Tierras particulares de Urraca Miguel.

Este: Tierras particulares de Navalperal de Pinares.

Sur: Tierras particulares de Navalperal de Pinares y término de El Herradón.

Oeste: Término de Tornadizos de Avila.

Superficie total.—Doscientas treinta y tres hectáreas, cuarenta y un áreas y veinticinco centiáreas, no segregándose superficie alguna.

Perímetro VIII. Está enclavado en el extremo Noroeste del término de San Bartolomé de Pinares; sus límites son:

Norte: Término de El Herradón y tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Este y Sur: Tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Oeste: Términos de El Herradón y Santa Cruz de Pinares, río Gaznata y tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Superficie total: Mil ochenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas.

Superficie segregada: Ciento setenta y tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Perímetro IX. En el término de San Bartolomé de Pinares, sus límites son:

Norte, Sur y Oeste: Tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Este: Carretera de Toledo a Avila y tierras particulares de San Bartolomé de Pinares.

Superficie total: Doscientas sesenta y nueve hectáreas, ochenta áreas y veinticuatro centiáreas.

Superficie segregada: Tres hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas.

La superficie total resultante es de ocho mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y veinte centiáreas, y la segregada, de cuatrocientas cinco hectáreas, veinticinco áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Artículo tercero.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo cuarto.—Los trabajos de repoblación derivados del proyecto podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo aje la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por imponerles consorcios forzosos o por la expropiación de sus fincas.

Artículo quinto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Daroca, provincia de Zaragoza, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado un plan de conservación de suelos, con audiencia de los interesados, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Daroca, provincia de Zaragoza, con una extensión superficial de 4928,7466 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.379.550,03 pesetas, que serán íntegramente subvencionadas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola en aquellos sectores en los que se haya solicitado, como mínimo, la ejecución de las obras de interés privado en el 40 por 100 de su superficie, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Instalación de combustibles en la Base Aérea de El Aaiun (obras de albañilería)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Instalación de combustibles en la Base Aérea de El Aaiun (obras de albañilería)», por un importe to-

tal de 1.670.799,07 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley número 96/1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), asciende a la cantidad de 33.415,98 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día diecisiete de noviembre del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 25 de octubre de 1961.—El Secretario, César Calderon de Lomas.—3.068. y 2.º 31-10-1961

RESOLUCION de la Delegación de la Junta Liquidadora de Material no apto en la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas de diverso material.

Se celebrarán en esta Delegación los días 21, 24 y 28 de noviembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, motores de avión, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diverso.

Informes, en esta Delegación y en el Ministerio del Aire. Sevilla, 21 de octubre de 1961.—El Capitán Secretario.—3.067. y 2.º 31-10-1961

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	53,066	53,240
1 Franco francés nuevo	12,160	12,196
1 Libra esterlina	169,467	168,973
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,206	120,587
1 Marco alemán	14,959	15,004
100 Liras italianas	9,641	9,670
1 Florín holandés	16,616	16,665
1 Corona sueca	11,572	11,605
1 Corona danesa	8,693	8,719
1 Corona noruega	8,407	8,432
100 Marcos finlandeses	18,643	18,699
1 Chelín austríaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,997	210,628

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se convoca subasta para contratar la ejecución de las obras de modernización de los caminos vecinales que se citan.

En cumplimiento de acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real en sesión de 29 de septiembre pasado, se saca a pública subasta la ejecución de las siguientes obras, modernización de los caminos vecinales que a continuación se expresan: